

Pradillo Sánchez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de la Resolución dictada en 21 de marzo de 1961 por la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército, mediante la cual se denegaron al recurrente los ascensos a Capitán y Comandante, así como el abono de tiempo servido después de su retiro, a los efectos de obtener la Cruz y placa de San Hermenegildo y concesión de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 2 de enero de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo a que se contraen las presentes actuaciones, interpuesto por don Florentino Pradillo Sánchez contra la Resolución de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército fecha 21 de marzo de 1961, sin haber expresa imposición de costas causadas en el procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1963.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

## MINISTERIO DE MARINA

*ORDEN de 11 de febrero de 1963 por la que se emite fallo a recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Sociedad de Seguros Mutuos de Vigo» contra Orden de este Ministerio de 2 de agosto de 1961.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Sociedad de Seguros Mutuos de Vigo» contra la Orden de este Ministerio de Marina de 2 de agosto de 1961, que desestimó el de alzada, presentado contra la resolución del Excmo. Sr. Capitán General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo con motivo del auxilio prestado por el pesquero «Romil» a su compañero de pareja «Pelón», por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo se ha dictado sentencia estimando el recurso interpuesto, que deja sin efecto la Orden recurrida.

La sentencia en su parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Sociedad de Seguros Mutuos de Vigo» contra la Orden de este Ministerio de Marina de dos agosto de mil novecientos sesenta y uno, desestimatoria del de alzada deducido contra la resolución de la Autoridad Judicial del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, recaída en expediente instruido con motivo del auxilio prestado el día cuatro de septiembre de mil novecientos sesenta por el pesquero «Romil» a su compañero de pareja «Pelón», fijando en el 0,25 por 100 del valor del buque y de la carga el premio correspondiente al supuesto salvamento, debemos declarar y declaramos que la Orden ministerial recurrida no es conforme a Derecho y, en consecuencia, la anulamos y dejamos sin efecto; no procediendo especial imposición de costas.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos

Lo digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años

Madrid, 11 de febrero de 1963.

NIETO

Excmos. Sres. ...—Sres. ...

*ORDEN de 15 de febrero de 1963 por la que se emite fallo sobre el recurso contencioso-administrativo número 528/1959, promovido por el Instituto de Ingenieros Civiles de España contra la Administración Pública.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo número 528/1959, promovido por el Instituto de Ingenieros Civiles de España con la Administración Pública, sobre nulidad de la Orden dictada por el Ministerio de Marina en 20 de julio de 1959, que da la denominación de Ingeniero Naval a los Jefes y Oficiales de la Armada que se hallaren en posesión de determinados títulos, la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 18 de junio de 1962 ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Instituto de Ingenieros Civiles de España contra la Orden del Ministerio de Marina de fecha 20 de julio de 1959, en cuanto dió la denominación de Ingeniero Naval, añadida a su categoría o empleo, a determinados Jefes y Oficiales de la Armada que se hallasen en posesión de ciertos títulos, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien se cumpla en sus propios términos.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1963.

NIETO

Excmos. Sres. ...—Sres. ...

*ORDEN de 5 de marzo de 1963 por la que se concede al Presidente del Club Náutico de Tarragona, don Joaquín de Muller y de Abadal, la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco*

A propuesta del Almirante Capitán General del Departamento Marítimo de Cartagena, de conformidad con lo informado por la Junta de Clasificación y Recompensas y en atención a los méritos contraídos por don Joaquín de Muller y de Abadal, Presidente del Club Náutico de Tarragona,

Vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco.

Madrid, 5 de marzo de 1963.

NIETO

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 9 de febrero de 1963 por la que se acuerda la intervención forzosa de la Entidad «La Mutual del Turia» (Sección de Ahorro y Préstamos).*

Ilmo. Sr.: Vista el acta de inspección girada a la Entidad «La Mutual del Turia» (Sección de Ahorro y Préstamos) realizada con fecha 26 de noviembre pasado y en la que se recoge la situación actual de dicha Entidad, que no practica operación alguna ni cumple las obligaciones impuestas a las Entidades de esta naturaleza por la vigente Ley de 22 de diciembre de 1955 y por el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, incurriendo por ello en la sanción prevista en el artículo 31 de la citada Ley, en cuanto a su disolución, y en el artículo 35 de la misma disposición legal, en cuanto a su intervención forzosa;

Visto el informe emitido por la Sección de Capitalización de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la intervención forzosa de la Entidad «La Mutual del Turia» (Sección de Ahorro y Préstamos), designando al Inspector del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, don Juan Morales Vilanova, para que con las facultades establecidas en el artículo 133 del

Reglamento anteriormente citado lleve a cabo dicha intervención forzosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 23 de febrero de 1963 por la que se aprueba la modificación del artículo quinto de los estatutos sociales y el aumento de capital social a 14.000.000 de pesetas, totalmente desembolsadas, a la Sociedad Anónima «Meridional».*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por el Director general de «Meridional, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros», en súplica de que se le apruebe la modificación llevada a cabo en el artículo quinto de los estatutos Sociales por la Junta General de accionistas celebrada, con carácter universal, el día 14 de junio de 1961, así como el aumento de capital en pesetas 2.000.000, para lo que ha presentado la documentación reglamentaria;

Visto asimismo el informe favorable de la Sección de Sociedades Anónimas de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Dirección General de «Meridional, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros», aprobando la indicada modificación del artículo quinto de los estatutos sociales, así como la fijación del capital social en 14.000.000 de pesetas, totalmente desembolsado, pudiendo utilizar dicha cifra en la documentación de la Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros

*ORDEN de 27 de febrero de 1963 por la que se declara la exención del Impuesto de Timbre a favor de la Casa de Misericordia de Barcelona, por dedicarse exclusivamente a la beneficencia.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el reverendo señor Prior-Administrador de la Casa de Misericordia de Barcelona, con domicilio en Elisabeth, números 8 y 10, en dicha capital, para que se conceda la exención del Impuesto de Timbre a dicha Institución, al amparo del número cuarto de los artículos 89 del texto refundido de la Ley del Timbre del Estado de 3 de marzo de 1960 y 172 del Reglamento para su aplicación, por dedicarse a la beneficencia con carácter exclusivo, según se acredita por la Real Orden de 15 de septiembre de 1853, que clasifica las Casas de Beneficencia de Barcelona.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Tributos Especiales, se ha servido disponer:

1.º Se declara comprendida en el número cuarto del artículo 89 de la vigente Ley de Timbre, y en el mismo número del artículo 172 del Reglamento, para su aplicación, a la Casa de Misericordia de Barcelona en los términos y condiciones establecidos en los artículos 90 y 173 de la Ley y Reglamento de Timbre del Estado, respectivamente.

2.º La exención concedida alcanzará exclusivamente al reintegro de aquellos documentos que se produzcan en la realización de sus actividades benéficas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

*ORDEN de 28 de febrero de 1963 por la que se incluye en la lista oficial de valores aptos para cobertura de reservas técnicas de Entidades de seguros las obligaciones que se citan, emitidas por el Instituto Nacional de Industria.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada con fecha 11 de febrero del año en curso por el Instituto Nacional de Industria,

interesando la inclusión en la lista oficial de valores aptos para la cobertura de reservas de las Sociedades de Seguros de las siguientes obligaciones:

INI-Endesa, cuarta emisión, 300.000 obligaciones, de 5.000 pesetas nominales cada una; en total, 1.500.000.000 de pesetas, al 5,25 por 100 de interés anual, libre de impuestos, amortizables en el plazo de veinte años, a partir de 1 de enero de 1969, y convertibles en acciones de la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», en el mes de diciembre de 1968. Emisión autorizada por Decreto 12/1963, de 3 de enero, en el cual se determina que el Estado garantiza el interés y la amortización de este empréstito.

Considerando que dichas obligaciones han sido admitidas a la contratación oficial en Bolsa, en virtud de Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de febrero de 1963, y que por lo demás reúnen todas las condiciones y requisitos exigidos por la vigente legislación española de Seguros; y asimismo que la Junta de Inversiones ha informado favorablemente la petición.

Este Ministerio se ha servido ordenar que las obligaciones antes mencionadas sean incluidas en la lista oficial de valores aptos para cobertura de reservas de Seguros, como valores avalados por el Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos,

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 28 de febrero de 1963 por la que se concede autorización a la Entidad «Mariola, S. A.», para conceder indemnizaciones a los asegurados en el Ramo de Enterramientos por valor de 2.500 pesetas.*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la Compañía «Mariola, S. A.», con domicilio en Alcoy, calle de San Francisco, número 13, interesando autorización para ampliar el límite de las indemnizaciones que concede actualmente en el Ramo de Enterramientos hasta la cifra de 2.500 pesetas, a cuyo objeto ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente.

Visto el favorable informe de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la autorización solicitada por «Mariola, S. A.», para conceder indemnizaciones a sus asegurados dentro de los límites que establece el apartado a) del artículo sexto de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Protectorado de la Infancia, Asilos de la Inmaculada Concepción y Nuestra Señora de Gracia y San Francisco de Paula para niños pobres» la exención del Impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.*

Visto el expediente promovido por don Pedro Alvarez-Osorio y Fernández Palacios, vecino de Sevilla, con domicilio en la calle de Velarde, número 3, como Patrono-Delegado de la Fundación denominada «Protectorado de la Infancia, Asilos de la Inmaculada Concepción y Nuestra Señora de Gracia y San Francisco de Paula para niños pobres», solicitando en nombre de la misma exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que la Fundación de que se trata fué constituida por escritura otorgada en Sevilla ante el Notario de dicha ciudad don Félix Sánchez-Blanco y Sánchez, cuyo fin es albergar niños pobres de ambos sexos y darles educación e instrucción gratuitas;

Resultando que por Real Orden de 13 de diciembre de 1927 fué declarada la Fundación como de beneficencia particular mixta;

Resultando que los bienes de su patrimonio para los que se solicita la exención consisten en 15 títulos de la Deuda Perpetua Interior, al cuatro por ciento, según detalle siguiente: